



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

67

EXP. N° 00816-2007-PA/TC
LIMA
DANIEL CARRIÓN QUISPE

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 09 de enero del 2009

VISTO

El pedido de desistimiento presentado por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, su fecha 18 de diciembre de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 15 de julio de 2008, la ONP presentó un primer escrito pidiendo aclarar la sentencia de autos, su fecha 6 de noviembre del 2007, que declaró fundada en parte, la demanda.
2. Que, sin embargo, con fecha 18 de diciembre de 2008, la ONP solicita su desistimiento del pedido de aclaración antedicho. Sobre el particular, debe señalarse que el artículo 49º del Código Procesal Constitucional establece que en el amparo es procedente el desistimiento. Por lo tanto, tratándose de un pedido unilateral, éste resulta estimable, pues no se está desisitiendo del proceso ni afectando la situación procesal del demandante.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistida a la Oficina de Normalización Previsional de su solicitud de aclaración.

Publíquese y Notifíquese

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL